

SUPERINTENDENCIA
DE SEGURIDAD SOCIAL

DEPTO. JURIDICO
F.G.C. lmg

Complementa en la forma que indica la Circular Nº 306 del 12 de marzo de 1971, referente a la ley Nº 17.415.

Circular Nº 314 /

Santiago, 10 de mayo 1971.-

La ley Nº 17.428 publicada en el Diario Oficial del 5 de Mayo en curso, dispone en su artículo único que se sustituyen en el inciso primero de la ley 17.415, de 3 de marzo de 1971, las expresiones "30 de junio de 1970" por las expresiones "31 de marzo de 1971".

Como consecuencia de la reforma señalada, la circular de esta Superintendencia Nº 306 del 12 de marzo de 1971, que impartía instrucciones relativas a la aplicación de la mencionada ley 17.415, sobre condonación de intereses penales, sanciones y multas por dividendos hipotecarios atrasados que se adeuden a las Instituciones de Previsión, debe entenderse complementada en la forma que sigue:

a) En los puntos 3º y 5º, hay que entender que la condonación de intereses penales, sanciones y multas así como la consolidación de las deudas (incisos primero y segundo del art. 1º de la ley 17.415), son los provenientes de dividendos y anticipos de dividendos que se hayan hecho exigibles en fechas anteriores al 31 de marzo de 1971, es decir, hasta el 30 de marzo de 1971, inclusive; y

b) Que permaneciendo la ley en todo el resto de su texto igual, también mantiene su plena vigencia el sistema general reglado por dicha ley y, en consecuencia, todas las instrucciones contenidas en la citada circular.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR

CARLOS BRIONES OLIVOS
SUPERINTENDENTE